

Fecha de Clasificación: 21-Febrero-2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 años
Período de Reserva:
Fundamento Legal: arts. 113 de la LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclassificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a los Dieciocho días del Mes de Julio de Dos Mil Dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada “

, a través de su representante legal;
con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.5/0530/17** de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede, signada el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto**, ubicada en

a cargo de la empresa “”; comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección antes referida, con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiuno de febrero de dos mil

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto “** , ubicada en

que los datos con quien se entiende la citada diligencia, los datos de los testigos de asistencia, así como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.-----

3.- Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. , mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

4.- Con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el , mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

5.- Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

6.- Previo citatorio con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho personal autorizado por esta Delegación notifica a la **empresa** **Proyecto**

del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.-----

7.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se ponen a disposición de las partes interesadas, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.-----

8.- Con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Ing. , mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa “ realiza las manifestaciones y exhibe las

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial De la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1, 2, 3, 4, 28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece y 5º INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se advirtieron omisiones e irregularidades y se determinó iniciar procedimiento administrativo a nombre del probable responsable con las siguientes determinaciones en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete: -----

Primero.- Se tiene por instaurado el procedimiento administrativo a nombre de la empresa denominada “**a través de su Representante Legal**, por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /17** con fecha de inicio veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, los cuales obran en el expediente en que se actúa y que a continuación se refieren: -----

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá;

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información complementaria, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Con relación a este punto el visitado manifiesta que las medidas de prevención y mitigación que se propusieron la MIA-P, se encuentran en el capítulo VI, en las cuales se establecen lo siguiente:

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

La promovente Compañía Minera Izúcar S. A. de C. V. tiene en su política ambiental como prioridad desarrollar sus actividades tomando en cuenta la protección del medio ambiente, por lo cual en este proyecto se plantea como principal medida evitar al máximo los impactos negativos derivados de la implementación del proyecto derivados de la construcción, rehabilitación y operación de la Mina El Socorro.

El seguimiento de los impactos ambientales detectados en el capítulo anterior se realiza de igual manea con el software GEASOFT EIA.

El software tiene la capacidad de ordenar por etapa y por código asignado automáticamente a cada impacto detectado, para ir describiendo las medidas por aplicar, esto nos asegura que ningún impacto quede sin la asignación de medidas preventivas, de mitigación y/o compensación.

Como se observa en la siguiente ilustración, de cada impacto significativo detectado se muestra la etapa a la que corresponde, el código asignado a este impacto, la evaluación en la que fue detectado (primera, segunda o tercera), el aspecto ambiental al que corresponde, la actividad que lo genera, la justificación del por qué es significativo, la descripción de la actividad y la opción de describir medidas de prevención, control (mitigación) y de recuperación o compensación.

1 Gestión Ambiental

Una vez identificados y evaluados los impactos ambientales derivados del proyecto estos recibirán dos clases de medidas, la primera es la gestión de aspectos ambientales y la segunda es la mitigación de los impactos ambientales, ambas a su vez se dividen en dos, la primera es dividida en medidas de prevención y control y la segunda en medidas de recuperación y compensación.

Medidas de intervención (Gestión de Aspectos Ambientales)

Estas medidas de intervención tienen un enfoque preventivo y son aplicadas para prevenir y/o reducir la magnitud del impacto desde la actividad que lo genera.

Prevención (Intervención sobre la Actividad)

Describir la aplicación de tecnologías de Producción más limpia o mejores prácticas disponibles. Se trata de modificar las actividades del proyecto para que el aspecto ambiental se reduzca o no llegue a producirse (cambio de procesos, ajuste y cambio de maquinaria, cambio de materia prima, sustitución de insumos).

Control (Intervención sobre el aspecto ambiental)

Describir medidas de fin de tubería (end-of-pipe strategies) implementadas con el fin de controlar o reducir los aspectos ambientales antes de su interacción con el Medio Receptor (filtros y lavados de emisiones gaseosas, sistemas de tratamiento de aguas, programas de segregación, clasificación y gestión de residuos, sistemas de aislación acústica).

Mitigación de Impactos Ambientales

Estas medidas son aplicadas cuando el impacto ambiental es imposible de prevenir y su magnitud es significativa.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

Medidas de recuperación:

Restauración: restablecimiento de las condiciones originales del medio impactado antes de sufrir la alteración.

Medidas de compensación:

Son las obras o actividades que compensan los daños causados por la construcción o implementación de un proyecto. Estas medidas están destinadas a los impactos inevitables, que no se pueden prevenir o mitigar totalmente.

Impactos Residuales: Definir y describir los Impactos Ambientales Residuales a los efectos de conocer y evaluar su incidencia y sus efectos acumulativos en el medio a largo plazo.

VI.2 Gestión de Aspectos Ambientales.

VI. 2.1 Etapa de Preparación de sitio y Construcción.

C006a: Emisiones atmosféricas (gases de combustión y polvos) generados por uso de equipo y maquinaria.

La preparación del tajo y la tepetatera consisten únicamente en el desmonte y despalde, por lo que esto se logra con un cargador frontal y camiones de volteo para el transporte del material a área de resguardo.

Por otro lado en la presa de jales es posible que se requiera de una motoconformadora además del tractor D7 o similar, sin embargo debido a al tamaño del proyecto el uso de maquinaria es limitado y por ende los gases de combustión estimados.

Justificación de la Evaluación (Juicio Experto):

Una de las principales fuentes de gases de combustión y generación de polvos es el uso de equipo y maquinaria.

Medida de Prevención:

Se dará un adecuado mantenimiento a todo el equipo y maquinaria utilizado, en las diferentes etapas del proyecto, con esto aseguraremos que los gases de combustión emitidos se encuentren dentro de los reportados por el fabricante y que estos no rebasan los permitidos en la normatividad.

Para el control de polvos se transitara a velocidades bajas, no excediendo los 20 km/hr esto permite que la partícula de polvo no se levante del suelo.

Medida de Control:

Para asegurar que se da un correcto mantenimiento a los equipos se llevarán bitácoras donde se establecerán las fechas y los trabajos realizados a cada equipo.

Para el control de polvos en caso de que las medidas de prevención adoptadas no sean suficientes se realizarán riegos para aumentar la humedad y con ello el peso de la partícula evitando que esta vuele.

Monitoreo del Aspecto Ambiental:

El monitoreo de los polvos será responsabilidad del encargado de cada área donde estos se generen.

Para el monitoreo de los gases de combustión el encargado de mantenimiento deberá de llevar el control de las bitácoras y entregar un reporte a su supervisor donde plasme sus recomendaciones y observaciones.

Con relación a este punto el visitado, se requirió al visitado exhibiera el cumplimiento del monitoreo de los polvos así como de los gases de combustión del equipo a través de bitácoras a lo que el visitado exhibió programa de mantenimiento preventivo del equipo de proceso faltando por presentar las bitácoras de control así como el monitoreo de polvos.

Así mismo el visitado manifiesta que en los caminos de acceso se cuenta con señalamiento restrictivo de velocidad máxima para evitar el levantamiento de partículas y señalamiento informativo.

[...]

C006c: Residuos sólidos (otros residuos peligrosos) generados por uso de equipo y maquinaria.

La generación de residuos peligrosos es solo en el caso fortuito de que se requiera realizar un mantenimiento predictivo o correctivo al equipo o maquinaria utilizada, por lo que se estima una generación baja o nula.

Justificación de la Evaluación (Juicio Experto):

El carácter de peligroso es debido al potencial de daño que puede generar este sobre el medio ambiente o los seres vivos, cualquier impacto que se relacione con materiales o residuos peligrosos debe de ser considerado como significativo.

Medida de Prevención:

El mantenimiento a los equipos en tiempo y forma asegurara que estos no presenten fugas o desperfectos que puedan

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

generar residuos peligrosos en los diversos frentes de trabajo durante su operación, para esto se llevarán bitácoras de mantenimiento de los equipos donde al menos se establecerá el número de horas en funcionamiento o los km recorridos, así como los trabajos de mantenimiento realizados y las observaciones del mecánico especialista.

Medida de Control:

En los diversos frentes de trabajo para el depósito de los residuos peligrosos se contará con tambores metálicos o plásticos con capacidad de 200 lts. con tapa, debidamente rotulados y de color rojo para la fácil identificación.

Con relación a este punto el en el momento de la visita se observó que en las áreas productivas se cuenta con tambores metálicos con capacidad de 200 litros con tapa los cuales son utilizados para el depósito de los residuos peligrosos, los cuales se observaron debidamente rotulados.

De ninguna manera se podrá realizar mantenimiento mayor al equipo o maquinaria dentro del proyecto.

El mantenimiento correctivo o predictivo se deberá de realizar preferentemente en el taller ubicado en la planta.

En caso de requerirse hacer un mantenimiento correctivo en el frente de trabajo, se deberá de cubrir el suelo con materiales impermeables que los protejan de cualquier derrame.

Monitoreo del Aspecto Ambiental:

El supervisor de cada área será el responsable de verificar que se cumplan las medidas de seguridad planteadas.

Impacto Ambiental:

Impacto Ambiental sobre hidrología (calidad de agua), hidrología (escurrimiento superficial), suelos (características físicoquímicas:), suelos (contaminación), provocado por residuos sólidos (otros residuos peligrosos) generados por uso de equipo y maquinaria durante la etapa de Construcción

Medida de Prevención:

El manejo de los residuos peligrosos correrá por parte de personal capacitado y estos serán recolectados diariamente de las áreas de generación para ser resguardados en el almacén temporal de residuos peligrosos, para su posterior disposición por parte de una empresa autorizada por SEMARNAT para tales fines.

La capacitación se dará de manera semestral para reforzar conocimientos o cuando el personal sea cambiado o cuando se maneje un nuevo residuo.

Se contará con un procedimiento en caso de algún incidente con este tipo de residuos.

Todo personal que tenga relación con este tipo de residuos deberá de portar el equipo de seguridad necesario.

Con relación a este punto el visitado, exhibe registros de capacitación en el manejo de residuos peligrosos y exhibe bitácora de ingreso al almacén de residuos peligrosos del volumen y tipo de residuos peligroso, generados por día o por turno.

El almacén de residuos peligrosos deberá de cumplir con las características estipuladas en la LGPGIR.

Medida de Control:

En los diversos frentes de trabajo para el depósito de los residuos peligrosos se contará con tambores metálicos o plásticos con capacidad de 200 lts. con tapa, debidamente rotulados y de color rojo para la fácil identificación.

Medida de Recuperación:

En caso de que se presente un derrame sobre suelo desnudo, este deberá de ser removido de inmediato con la finalidad de evitar que se disperse, posteriormente se dimensionará y documentará, en caso de que este supere 1 metro cúbico se reportará a la PROFEPA para que actúe según lo establecido en el marco jurídico.

Monitoreo del Impacto Ambiental:

El monitoreo de las medidas preventivas y de control estará a cargo del responsable ambiental y el supervisor de cada área.

Los trabajos de recuperación deberán de ser documentados y realizar un reporte de la investigación realizada de la causa del incidente y la adopción de medidas en todo el proyecto para que no se repita.

Con relación a este punto durante el recorrido se observó almacén de residuos peligrosos ubicado con la siguiente localización geográfica con las siguientes dimensiones 4 metros de ancho, 5 metros de largo y 2.5 metros de alto, con techo de lámina, y paredes laterales y trasera de block y concreto y parte frontal con malla ciclónica, y acceso restringido, piso de concreto con pintura epóxica y contenedores de 200 litros de capacidad identificados cada uno para residuo específico, los cuales se encuentran sobre tarimas de madera, así mismo se observó extintor con carga vigente, se hace mención se observa que cuenta con dique de contención en una altura de 20 cm abarcando un área de 20 metros cuadrados. Así mismo se constató que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con trincheras y canaletas y no cuenta con fosa de retención, haciendo constar que dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se observaron los siguientes: Aceite usado 350 litros, tierra contaminada 25 kg, filtros de aceite usados 25 piezas, cartón contaminado medio tambo, envases vacíos de aceite medio tambo.

[...]

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

C006d: Ruidos (diurnos) generados por uso de equipo y maquinaria

El uso de equipo y maquinaria en un ambiente carente de fuentes de ruido, sin duda implica un aumento en las condiciones del mismo, por lo que se considera que habrá un aumento moderado de ruido en los frentes de trabajo.

Afectación de sensibilidad:

El uso de equipo y maquinaria en esta etapa son las principales fuentes de ruido, lo que provocará el flujo de individuos de fauna a otros sitios con menor perturbación.

Medida de Prevención:

Para mantener los niveles de ruido reportados por el fabricante y permanecer en los niveles permitidos por la normativa se deberá de contar con un adecuado mantenimiento del equipo y maquinaria, para esto se utilizará una bitácora donde se establecerá las horas de uso y/o km, las fechas de los trabajos de mantenimiento realizados, así como los comentarios que surjan del mismo.

Medida de Control:

En caso de que se detecte algún equipo o maquinaria emitiendo ruido por encima de los parámetros normales de operación, este será detenido y mandado a revisión por parte del personal especializado para tal fin.

Monitoreo del Aspecto Ambiental:

El supervisor de los trabajos será el responsable de supervisar y mandar a revisión cualquier equipo que detecte que no está funcionando en las óptimas condiciones.

Con relación a este punto el visitado no exhibe estudio de ruido que indique que los parámetros se encuentran dentro de lo que establecen la normatividad, así mismo exhibe bitácora de mantenimiento del equipo y maquinaria, donde se establezca las horas de uso y/o km, las fechas de los trabajos de mantenimiento realizados.

[...]

VI. 5.5 Otros Servicios Ambientales.

1. Finalmente los demás servicios ambientales como el amortiguamiento de los fenómenos naturales, captura de carbono, generación de oxígeno, etc. Son servicios provistos por la vegetación forestal, misma que a lo largo del proyecto no solo será restaurada, si no que dará un balance positivo en este rubro, teniendo como compromiso asegurar que la misma tenga un éxito de al menos un 85% de supervivencia, para lo cual se aplicarán las acciones necesarias de monitoreo y mantenimiento. Todas las medidas y acciones propuestas en este capítulo serán plasmadas en un Programa de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá de ser enriquecido con los términos y condicionantes que la autoridad en su momento emita, así mismo toda la evidencia del cumplimiento que genere el programa deberá de ser plasmada y se propone sea entregada a la autoridad en periodos semestrales.

2. Considerando que el muestreo realizado por el promovente, que fue del 25 al 27 de marzo de 2015 (temporada de menor precipitación en la zona, según gráfica 2, página 7 capítulo IV de la MIA-P) pudiese no contener la representatividad completa de las especies y su análisis, entre ellos especies de anfibios, los cuales no se reporta su presencia cuando pudieran distribuirse en el sitio de proyecto y por ende ser afectados por el desarrollo de las obras y actividades previstas, y tomando en consideración la opinión emitida por la CONABIO, se le condiciona al promovente, a que previo a la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, efectúe un monitoreo completo que comprenda al menos una temporada de secas y una de lluvias, donde incluya muestreos para los cuatro grupos faunísticos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Para ello el promovente deberá notificar a esta Delegación mediante escrito, el inicio y término de dicho monitoreo. Para garantizar el seguimiento de los muestreos a realizar, el promovente deberá presentar al menos cuatro (4) reportes trimestrales en donde se indique entre otros aspectos, la fecha en la que se realizaron los muestreos, ubicación de los puntos de muestreo, tipo de muestreo realizado así como los resultados obtenidos del análisis efectuado a partir de los datos obtenidos (índices de diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros), incluyendo la evidencia (fotográfica o en video) que lo sustente. Dichos informes deberán contar con el aval de una institución educativa con experiencia en la materia.

Al momento de notificarse el término de dicho monitoreo, el promovente deberá efectuar un análisis comparativo respecto de la composición faunística inicialmente registrada con la obtenida en el monitoreo en cuestión, señalando si existieron diferencias en cuanto a la cantidad de especies determinadas existentes en el sitio del proyecto y si incrementó el número de especies en estatus de riesgo conforme lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, concluyendo si la realización de las obras y actividades propuestas afectaría más especies en riesgo de las ya consideradas y en su caso, cuáles serían las propuestas a implementar para su rescate y reubicación considerando la naturaleza biológica de cada grupo faunístico. Así

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

los mismos deberá establecer las medidas de mitigación de impactos ambientales adicionales que se consideren pertinentes a efecto de disminuir la afectación al hábitat y especies que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto.

Una vez notificado el término del monitoreo y presentado el análisis de los resultados obtenidos, esta Delegación determinará con base en la conclusión de dicho monitoreo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su recepción, si el promovente puede dar inicio a las obras y actividades que comprenden el proyecto o si en su caso se establecen medidas adicionales de mitigación. Si una vez transcurrido el plazo señalado esta Delegación no emite una respuesta, se deberá entender que el promovente puede dar inicio al proyecto.

En caso de que el promovente no cumpla con la realización de dicho monitoreo o de su correspondiente seguimiento con base en lo señalado en la presente condicionante, no podrá dar inicio a la ejecución del proyecto.

Con respecto a la condicionante No. 2, en el momento de la visita se hace constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado acreditar el cumplimiento de lo requerido a lo que el visitado manifestó haber cumplido con dicho requerimiento dando aviso a la Secretaría para lo cual exhibe copia del acuse de aviso de inicio de monitoreo de fauna, el cual cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 01 de Marzo de 2016, informando además que a la fecha se han abarcado dos estaciones: INVIERNO 2015-2016 y PRIMAVERA 2016. Por otra parte el visitado informa que dicha condicionante fue modificada en la autorización mencionada con anterioridad exhibiendo Oficio No. DFP/SGPARN/0902/2016 de fecha 10 de Marzo de 2016 emitido por la SEMARNAT quedando como condicionante adicional en la que se indica lo siguiente:

CONDICIONANTE ADICIONAL:

Considerando que el muestreo realizado por el promovente, que fue del 25 al 27 de marzo de 2015 (temporada de menos precipitación en la zona, según gráfica 2, página 7 capítulo IV de la MIA-P) pudiese no contener la representatividad completa de las especies y su análisis, entre ellos especies de anfibios, los cuales no se reporta su presencia cuando pudieran distribuirse en el sitio de proyecto y por ende ser afectados por el desarrollo de las obras y actividades previstas, y tomando en consideración la opinión emitida por la CONABIO, se le condiciona al promovente, a que efectúe un monitoreo completo que comprenda al menos una temporada de secas y una de lluvias, donde incluya muestreos para los cuatro grupos faunísticos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Para ello, el promovente deberá notificar a esta Delegación mediante escrito, el inicio y término de dicho monitoreo.

Para garantizar el seguimiento de los muestreos a realizar, el promovente deberá presentar a esta Delegación al menos cuatro (4) reportes trimestrales en donde se indique entre otros aspectos, la fecha en la que se realizaron los muestreos, ubicación de los puntos de muestreo, tipo de muestreo realizado así como los resultados obtenidos del análisis efectuado a partir de los datos obtenidos (índices de diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros), incluyendo la evidencia (fotográfica o en video) que justifique la realización de tales muestreos y sus resultados. Dichos informes deberán contar con el aval de una institución educativa con experiencia en la materia.

Al momento de notificarse el término de dicho monitoreo, el promovente deberá efectuar un análisis comparativo respecto de la composición faunística inicialmente registrada con la obtenida en el monitoreo en cuestión, señalando si existieron diferencias en cuanto a la cantidad de especies determinadas existentes en el sitio del proyecto y si incrementó el número de especies en estatus de riesgo conforme lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, concluyendo si la realización de las obras y actividades propuestas afectaría más especies en riesgo de las ya consideradas y en su caso, indicar cuáles serían las propuestas a implementar para su rescate y reubicación considerando la naturaleza biológica de cada grupo faunístico. Así mismo deberá establecer las medidas de mitigación de impactos ambientales adicionales que se consideren pertinentes a efecto de disminuir la afectación al hábitat y especies que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto.

Una vez notificado el término del monitoreo y presentado el análisis de los resultados obtenidos, esta Delegación determinará con base en la conclusión de dicho monitoreo en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su recepción, si se requiere establecer medidas adicionales de mitigación. Si una vez transcurrido el plazo señalado esta Delegación no emite una respuesta, se deberá entender que el promovente no requiere implementar medidas adicionales.

Para lo cual exhibe acuses de recibido ante la SEMARNAT los cuales cuenta con sello de fechas 06 de Junio de 2016(primer reporte parcial de monitoreo de fauna silvestre) y 18 de Julio de 2016(segundo informe parcial de monitoreo de fauna silvestre), en cumplimiento de la condicionante adicional número uno, por lo que se hace constar que no es posible determinar la condición de que dichos informes cuenten con el aval de una institución educativa con experiencia en la materia.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

Lo anterior, en contravención a los artículos 28 primer párrafo, fracciones III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 2, 5 inciso L) fracción I, 6, 47, 48, 55, 58 párrafo primero y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Segundo.- Tomando en consideración los hechos encontrados durante la visita de inspección en relación al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el **oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que la empresa denominada “

, a través de su Representante Legal, no dio total cumplimiento a los términos y condicionantes; es por lo que en términos del artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se otorga a la empresa denominada “

a través de su Representante Legal, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de emplazamiento, con la finalidad de cumplir las **MEDIDAS CORRECTIVAS** siguientes:

1. La **a través de su Representante Legal,** deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la documentación con la que acredite el haber dado cumplimiento a las actividades señaladas en el punto **C006a** del oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015: relativo a las emisiones atmosféricas (gases de combustión y polvos) generados por cada equipo y maquinaria; las bitácoras de control y monitoreo de polvos, donde se establecerán las fechas y los trabajos realizados a cada equipo y maquinaria (establecida en la medida de control).
2. La **a través de su Representante Legal,** deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la documentación con la que acredite contar con un almacén de residuos peligrosos provisto de trincheras, canaletas y fosa de retención.
3. La “ **a través de su Representante Legal,** deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la documentación con la que acredite el haber realizado el estudio de ruido, por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación; así mismo deberá presentar una bitácora donde se establezca las horas de uso y/o Km, las fechas de los trabajos de mantenimiento realizados de acuerdo a lo establecido en la actividad señalada en el punto **C006d** del oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015: ruidos (diurnos) generados por uso de equipo y maquinaria (establecida como medida de prevención).

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

4. La “ **a través de su Representante Legal,** deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la documentación debidamente firmada y sellada por el titular o encargado de la institución educativa con experiencia en la materia, garantizando el seguimiento al menos de cuatro reportes trimestrales en donde se indique entre otros aspectos, la fecha en la que se realizaron los muestreos, ubicación de los puntos de muestreo, tipo de muestreo realizado, así como los resultados obtenidos del análisis efectuado a partir de los datos obtenidos (índices de diversidad, abundancia, frecuencia, entre otros), incluyendo la evidencia (fotográfica o en video) que lo sustente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el **punto VI. 5.5 Otros servicios ambientales** del oficio resolutivo número DFP/SGPARN/3681/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015.

III.- Realizado el análisis a las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el C.

, mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa “
” mediante escritos presentados ante esta Delegación el dos de marzo, y siete de junio de dos mil diecisiete, nueve de enero y diecisiete de julio de dos mil dieciocho actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto**”, ubicada en

, a cargo de la empresa “

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFP/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual con fechas dos de marzo y siete de junio de dos mil diecisiete, y nueve de enero de dos mil dieciocho, son presentados ante esta Delegación tres escritos signados por el C. Ing. José Pérez Reynoso, mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, las cuales a juicio de esta Autoridad resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades advertidas en la visita de inspección que origina el presente asunto; en razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre **de la persona moral**

, a través de su

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

representante legal; notificándole previo citatorio con fecha el veinticinco de enero de dos mil dieciocho del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, término en el cual no es presentada probanza, defensa, u excepción algunas para los efectos antes señalados, siendo hasta el diecisiete de julio de dos mil dieciocho que es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. , mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa “ realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el C. Ing. José Pérez Reynoso, mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa “ mediante escritos presentados ante esta Delegación el dos de marzo, y siete de junio de dos mil diecisiete, y nueve de enero de dos mil dieciocho **resultan suficientes para subsanar las irregularidades relativas a** las imputaciones vertidas a su nombre contenidas en el punto primero y segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, derivadas de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, pero insuficientes para desvirtuar la totalidad de las referidas irregularidades, lo anterior por los siguientes razonamientos:

La determinación de esta autoridad para considerar las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por el C. Ing. , mediante el cual, se ostenta como representante legal de la empresa “ mediante escritos presentados ante esta Delegación el dos de marzo, y siete de junio de dos mil diecisiete, y nueve de enero de dos mil dieciocho **resultan suficientes para subsanar las irregularidades relativas a** las imputaciones vertidas a su nombre contenidas en el punto primero y segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, derivadas de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, pero insuficientes para desvirtuar la totalidad de las referidas irregularidades, lo anterior en razón de que, con el informe de monitoreo de las cuatro estaciones del año exhibido en el escrito presentado el dos de marzo de dos mil diecisiete, el cual contiene el monitoreo de fauna silvestre del proyecto minero “ , con sello de recibido ante la SEMARNAT el uno de marzo, seis de junio, y veinte de septiembre de dos mil dieciséis, recibidos en esta Delegación en esas mismas fechas, se advierte que tales monitoreos se realizan y presentan con anterioridad a la fecha de la visita de inspección instrumentada en el **acta PFFA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la cual se encuentra realizada por institución educativa con experiencia en la materia, cumplimentándose lo establecido en el **punto VI. 5.5 Otros servicios ambientales** del oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, en consecuencia se tiene por desvirtuada la irregularidad relativa al requerimiento realizado por esta Autoridad contenido en el numeral 4 de la parte última del punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete. Ahora bien relacionado con la documentación exhibida mediante escrito presentado ante esta Delegación el siete de junio de dos mil diecisiete, se advierte el cumplimiento a las

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

irregularidades relativas a los requerimientos contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la parte última del punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, sin embargo tal cumplimiento se presenta con posterioridad a la fecha de la visita de inspección instrumentada en el **acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/0 /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y de los cinco días posteriores al de la finalización de dicha visita, así como la realización de los estudios que exhibe, pues estos se realizan el cinco de abril de dos mil diecisiete, es decir la empresa inspeccionada **no contaba con el debido cumplimiento a los puntos C006a, no contaba con un almacén de residuos peligrosos provisto de trincheras, canaletas y fosa de retención, y no contaba con el debido cumplimiento al punto C006d, todos estos contenidos en oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en consecuencia con las irregularidades subsanadas pero no desvirtuadas, por ende se violentan lo previsto en el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que desvirtuaran en tiempo y forma legales las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados, es decir que conforme lo establece el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:**

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De lo anterior se advierte que la norma ambiental adjetiva sujeta a **la persona moral “**

, a cumplimentar con todas y cada uno de **los términos y condicionantes contenidos en oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, situación que no ocurre en el presente asunto, aunado a lo anterior que el Reglamento de la citada norma, obliga a la antes mencionada al pretender realizar las citadas actividades, a cumplimentar las determinaciones que con base a la manifestación de impacto ambiental presentada, autoriza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dicho proyecto, es decir que debió cumplimentar con los términos y condicionantes autorizados, con el objeto de compensar y mitigar los impactos ambientales ocasionados por el proyecto que origina el presente asunto, lo que no ocurre en el presente asunto, por lo que el término en el debieron cumplimentarse los citadas obligaciones no fueron ajustados por el probable responsable, en consecuencia se violenta el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, ya que dicha disposición, obliga a aquellos que pretendan realizar las actividades que originan el presente asunto, **a cumplir con todos y cada uno de los términos y condicionantes contenidos en la autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respectiva;** En ese orden cabe señalar que **las actividades impacto ambiental que nos ocupan**

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

descrita en el presente análisis constituye violación a los preceptos legales contenidos en el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley en comento, en razón que de las imputaciones vertidas a nombre de **la persona moral “**

_____, a cumplimentar con todas y cada uno de **los términos y condicionantes contenidos en oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: -----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----
Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, lo que violenta el **artículo 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en consecuencia **la persona moral “**
Proyecto
“ _____, ubicada en _____

a través de su representante legal; actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, a nombre **la persona moral “**

a , a través de su representante legal; con la cédula de notificación de fecha doce de enero de dos mil dieciocho y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos el artículos 169 párrafo primero, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 14 fracciones I, II incisos a, b y c, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se imponen las **sanciones económicas** consistentes en:-----

1.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad relativa al requerimiento realizado por esta Autoridad contenido en el numeral 1 de la parte última del punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete no fue desvirtuada solo subsanada, en consecuencia se impone a **la persona moral “**

, a través de su representante legal; una multa por la cantidad de \$10,075.00 (Diez mil

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a (125) ciento veinticinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

2.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad relativa al requerimiento realizado por esta Autoridad contenido en el numeral 2 de la parte última del punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete no fue desvirtuada solo subsanada, en consecuencia se impone a **la persona moral** “

, a través de su representante legal; una multa por la cantidad de \$10,075.00 (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a (125) ciento veinticinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

3.- Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad relativa al requerimiento realizado por esta Autoridad contenido en el numeral 3 de la parte última del punto segundo del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete no fue desvirtuada solo subsanada, en consecuencia se impone a **la persona moral** “

a través de su representante legal; una multa por la cantidad de \$10,075.00 (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a (125) ciento veinticinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

Sanciones económicas que suman un total de **\$30,225.00 M. N. (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) Equivalente a (375) Trescientos setenta y cinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de **la persona moral** “

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

a través de su representante legal; a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/ /17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, documentos que corren agregados en el expediente administrativo al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **las acciones realizadas sin cumplimentar las medidas de compensación y mitigación, en tiempo legal pudo ocasionar un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales que se encuentran en el sitio donde se realizaron las actividades de impacto ambiental del Proyecto “**-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de la persona moral “**-----

por la actividad que desarrolla es procedente tenerla como solvente, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no cumplimentar con los términos y condicionantes autorizados.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no cumplimentar en tiempo legal los **términos y condicionantes contenidos en oficio resolutivo número de fecha 07 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar en tiempo las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, **la persona moral “**-----

a través de su representante legal; no obstante de conocer sus obligaciones a través de la autorización otorgada así como por el emplazamiento afecto al presente asunto, no cumple con las mismas en forma ni en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son responsabilidad directa de **la persona moral “**

a través de su representante legal; en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **la persona moral “**

a través de su representante legal; no puede considerarse como **reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de sancionarse y se sanciona a **la persona moral “**

, a través de su representante legal; con una multa de **\$30,225.00 M. N. (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) Equivalente a (375) Trescientos setenta y cinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.) y por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, ubicado

, una que la presente haya causado estado, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-----

-----R E S U E L V E-----

Primero.- Ha quedado comprobado que la persona moral “

a través de su representante legal; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la persona moral “

, a través de su representante legal; una multa de **\$30,225.00 M. N. (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) Equivalente a (375) Trescientos setenta y cinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral

, a través de su representante legal; a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2,

con

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Sexto.- Hágase del conocimiento a la persona moral “

, a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito , Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la persona moral “

a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Octavo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a la persona moral “

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Noveno.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígase a la persona moral “

, a través de su representante legal, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a la persona moral “

, Estado de Puebla, a través de su representante legal que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en

, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Décimo Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a la persona moral “

M. R. L. SJ, M. E. P. C.



a través de su representante legal, con domicilio para recibir notificaciones en

.....
.....

Así lo resolvió y firma el , Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

Puebla, Puebla, a Cuatro de Julio de Dos Mil Dieciocho.-----

Visto el estados que guarda el expediente administrativo al rubro citado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI letra A, 45 fracciones V, XVI, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero segundo tercero fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el Veintiséis de Noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: "20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla" del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, es de acordarse y se:-----

A C U E R D A-----

PRIMERO.- Hágase saber a la persona moral "**COMPAÑÍA MINERA IZUCAR, S.A. DE C.V.**", Proyecto "**MINA EL SOCORRO**", ubicada en coordenadas geográficas **18° 27' 26.7"** de Latitud Norte y **98° 25' 21.7"** de Longitud Oeste, Municipio de Izucar de Matamoros, Estado de Puebla a través de su representante legal; que con fundamento en el párrafo último del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, las actuaciones contenidas en el expediente de cuenta se ponen a su disposición a efecto de que en el término de tres días hábiles posteriores la formal notificación del presente acuerdo, exprese por escrito los alegatos que considere convenir a sus intereses.-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio "Papillón", quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Así lo acordó y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

OFICIO NÚMERO PFPA/27.5/2C.23/_____/18

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE
RECAUDACION DE PUEBLA 2
LATERAL RECTA PUEBLA-CHOLULA NÚMERO 103
EX-HACIENDA ZAVALA, PUEBLA, PUEBLA.
P R E S E N T E

PUEBLA, PUEBLA, A

Por este conducto, remito a usted copia autógrafa de la **resolución administrativa de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho**, emitida Por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a mi cargo, dentro del expediente al rubro señalado abierto a nombre de la empresa la persona moral **“COMPAÑÍA MINERA IZUCAR, S.A. DE C.V.”, Proyecto “MINA EL SOCORRO”, ubicada en coordenadas geográficas 18° 27’ 26.7” de Latitud Norte y 98° 25’ 21.7” de Longitud Oeste, Municipio de Izucar de Matamoros, Estado de Puebla con RFC MIZ 110218 146, a través de su representante legal;** con domicilio para recibir notificaciones en **Manzana 22-9, Foviste San Roque, C.P. 72460, Puebla, Puebla;** lo anterior por violaciones a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, derivado del **Acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/043/17** iniciada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, que conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, toca a esta Administración a su digno cargo, hacer efectiva la sanción impuesta consistente en **\$30,225.00 M. N. (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M. N.) Equivalente a (375) Trescientos setenta y cinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agradeciéndole de antemano que una vez realizado lo anterior lo haga saber a mí representada, sita en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres, Edificio “Papillón”, Quinto Piso, Colonia Centro de esta Ciudad Capital.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO EN EL ESTADO

BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES.

C. c. p. Oficialía de Partes.
S/REF.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.